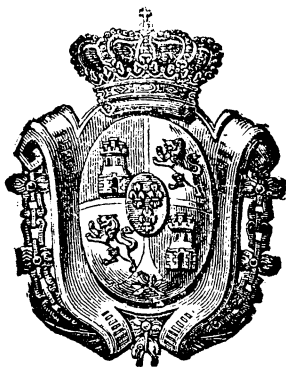


SALE TODOS LOS DIAS,
Y SE SUSCRIBE EN MADRID
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
Y EN LAS PROVINCIAS
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	150	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1312.

DOMINGO 24 DE JUNIO DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ACTAS DEL GOBIERNO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

He dado cuenta á la Reina Gobernadora de las varias reclamaciones que han elevado á su augusta consideracion las esposas y familias de muchos gefes, oficiales y otros individuos de los ejércitos, pidiendo que las satisfagan en los puntos en que se hallen las asignaciones con que sus maridos, padres ó hermanos han gravado los sueldos que disfrutaban por los empleos que ejercen para atender á la subsistencia de aquellas; y convencida S. M. de que si estas peticiones merecen su maternal solicitud, no es posible desatender lo que exigen la conveniencia pública y el orden y regularidad que reclama la hacienda militar, pues que de esto depende el que sean menos sensibles los efectos de la penuria á que se halla reducido el tesoro público, se ha dignado resolver, conciliando estos extremos, y teniendo presente lo que V. E. informó en 31 de Marzo de este año y lo que la junta auxiliar de Guerra, á quien tambien tuvo por conveniente oír, ha expuesto con posterioridad:

1.º Que los pagos de las asignatarias de la Guardia Real de todas armas se satisfagan en igualdad con las demas atenciones de su clase por la pagaduría del distrito de Castilla la Nueva, a cuyo efecto formara el teniente coronel mayor (ó el que ejerza sus funciones) del cuerpo de, que dependan una relacion en que ha de expresarse el nombre y empleo de los causantes, el de las interesadas y la cantidad asignada. Estas relaciones, despues de requisitadas por el comisario de la misma Guardia, las presentaran los habilitados a las oficinas, y percibirán las cantidades que por este concepto se les detallan, prévios sus competentes descuentos.

2.º Que todas las asignatarias de los cuerpos del ejército que tengan fijada su residencia a la publicacion de esta orden perciban las pensiones que les hayan señalado por las pagadurías del distrito a que corresponda el pueblo de su domicilio.

3.º Que las que no le tengan fijo cobren por las pagadurías de los de Castilla la Vieja, Extremadura ó Galicia las dependientes de gefes, oficiales y demas individuos que pertenezcan al ejército de operaciones del Norte. Las de los que se hallan en el del Centro, por las de Valencia y Aragon. Las de los que esten en el de Cataluña, en las del mismo Aragon, Valencia ó Mallorca; y las de los que dependan del cuerpo de reserva de Andalucía, en las de los de Granada y Sevilla.

4.º Los pagos se verificarán por medio de relaciones firmadas por los respectivos tenientes coroneles mayores ó encargados del detall de los cuerpos a que pertenezcan los causantes, en que se exprese el nombre de estos, el de la interesada, la cantidad asignada y punto donde se haya hecho la consignacion.

5.º Estas relaciones se presentarán al comisario que nombrare el intendente militar del distrito; y aquel, formando una general de todas las que tengan radicado el pago en él, las remitirá a la intendencia del mismo, acompañando como comprobantes las relaciones parciales que hayan servido de base, a fin de que en consecuencia se proceda al pago en alternativa con las demas obligaciones de la misma naturaleza, pasando en seguida los cargos correspondientes en la forma establecida para que los asignantes sufran el consiguiente descuento.

6.º Las asignaciones anteriormente hechas que no se hallen arregladas á las bases que quedan establecidas, se sujetarán a ellas.

7.º y último. Si la necesidad de conciliar los extremos que se indicaron al principio han sido causa de que S. M. juzgue conveniente establecer estas reglas, quiere que se entienda que no es su Real animo obligar a las interesadas que ya no lo esten á que fijen su residencia en puntos determinados. Las mismas podran hacerlo donde mejor convenga á sus intereses, dando poder en debida forma para que, prévias las justificaciones convenientes, puedan percibir por medio de representantes suyos las canti-

dades que se las designe. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca y demas fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1838.—Latre.

PARTES.

El gefe político de Logroño participa con fecha de 20 del actual al ministerio de la Gobernacion haber recibido un parte del alcalde de Samaniego, en el cual le comunica la noticia de haber tomado nuestras tropas por asalto en la mañana del mismo día el fuerte que domina la villa de Peñacerrada, y que en él se habian principiado ya á formar dos baterías para cañonear la plaza.

ANUNCIOS OFICIALES.

DON Domingo Barbanox, capitán con grado de teniente coronel, caballero de la Real y militar orden de San Hermenegildo, condecorado con varias cruces de distincion, comandante de armas de Barbastro y su partido, juez en el inventario que se está instruyendo de los bienes del difunto teniente coronel graduado, capitán retirado en esta ciudad, Don Francisco Aceña.

Hago saber: Que en 14 del próximo Mayo pasado falleció sin testamento el infradicho teniente coronel Don Francisco Aceña; y en su consecuencia se está instruyendo el correspondiente inventario de sus bienes; lo que se hace saber al público para que llegue á noticia de sus herederos, á los que se llama y emplaza se presenten en esta comandancia de armas por sí ó sus apoderados para el percibo de los expresados bienes en el perentorio término de dos meses, que deberán contarse desde que salga este anuncio en la *Gaceta* de Gobierno; parando perjuicio á los que despues de dicho término lo hicieren. Barbastro 16 de Junio de 1838.—El comandante de armas, Domingo Barbanox.

Juzgado de Amortizacion.

A virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de rentas y juez de Amortizacion de esta provincia, se cita y emplaza por el término preciso de 30 dias, contados desde la publicacion, á la persona ó personas que tuviesen noticia de la existencia y paradero de las tres certificaciones de la deuda pública que á continuacion se expresarán, que han padecido extravío á consecuencia de la interception del correo que las remesaba, y salió de la ciudad de Valencia para esta corte el día 5 de Mayo último, las cuales han sido reclamadas como de su privativa pertenencia por los Sres. D. Vicente y D. José Gonzalez, vecinos y del comercio de dicha ciudad, para que tan luego como tenga noticia de este anuncio se presente á darla en la escribanía principal de dicho juzgado, á cargo de D. José Balduque, que la tiene calle del Lobo, núm. 8, piso 2.º, los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde; en la inteligencia de que no se podrá hacer el menor uso de los citados créditos por estar mandados retener en la caja Nacional de Amortizacion, caso de presentarse en ella.

Certificaciones de deuda sin interes.	Números.	Fechas de la emision.	Cantidades.
1.....	130,716.	12 de Agosto de 1836 ..	45,225..10
1.....	134,417.	5 de Setiembre de 1836.	345,735
1.....	135,950.	Idem.....	11,719..20
3		Total.....	400,675..50

Direccion general de caminos, canales y puertos.

Habiendo contratado la direccion general de caminos, canales y puertos con el Excmo. Sr. marques de las Marismas del Guadalquivir la construccion de un camino carbonero desde Langreo al puerto de Gijon en virtud de Real orden de 2 de Abril último, el empresario se propone ejecutar las seis leguas que median entre dichos puntos por contratas particulares, dividiendo toda la distancia en 19 trozos parciales.

Los que quieran tratar de ajuste podrán acudir en Oviedo á casa de D. Cayetano Arias Valdés, apoderado del expresado Sr. marques, donde se les manifestarán los planos, cláusulas, condiciones y presupuestos de cada trozo, en concepto que hasta el día 24 de Julio próximo se admitirán sus proposiciones por escrito en pliegos cerrados, los cuales serán abiertos por el citado apoderado y el ingeniero de caminos y canales D. Antonio Arriete, que actualmente se halla en Santander, autor del proyecto y director de las obras, para su adjudicacion, que se verificará á favor del que ofrezca mayores ventajas y garantías.

REDACCION DE LA GACETA.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

PORTUGAL.

Lisboa 15 de Junio.

No dimos cuenta en nuestro número anterior de los acontecimientos ocurridos ayer, porque deseábamos no hacer narraciones poco exactas, como seria muy fácil que sucediese si desacordadamente estampásemos en el papel las primeras noticias que recibimos; pero habiéndolas adquirido exactas, nos apresuramos á instruir al público de hechos que no pueden dejar de alligir á todos los hombres de bien, amantes de su patria y de la libertad legal.

En el día de ayer se verificó la procesion del Corpus: las calles se hallaban guarnecidas de tropa de línea y de pequeñas fracciones de los batallones 7, 8, 9, 10 y 11 de la Guardia nacional: gran multitud de gentes, entre las cuales se distinguian ciertas personas bien conocidas como promovedoras de la anarquía, ocupaban las mismas calles. Ningun suceso notable ocurrió durante el tránsito de la procesion; pero en el momento en que S. M. el Rey, la corte, comendadores y caballeros de las diferentes órdenes subian las gradas de Sé, se oyeron algunos vivas á la *Constitucion de 20 pura*. Vivas tan ilegales, y que no podian dejar de ser precursores de desastrosos acontecimientos, principiaron á pronunciarse junto al batallon núm. 7, siendo repetidos por algunos individuos del mismo batallon, que ya al salir del cuartel habia dado muestras de insubordinacion, de sedicion y de desobediencia á la *Constitucion del Estado* y á la ley.

Despues de haber entrado en la iglesia las personas que habian acompañado la procesion, fueron repetidos aquellos vivas por gentes de baja esfera, que segun parecia estaban comprados para dar principio al movimiento que alguno habria concebido, y que juzgó deber realizar en un día tan solemne, juntando un crimen contra la sociedad á un ultraje hecho á la religion. Consta que el Sr. administrador general, previendo el resultado de tales sucesos, dió las órdenes oportunas para que se aproximase alguna fuerza á aquel punto, al cual todavia no llegó antes de que S. M. se aproximase á la puerta del templo para tomar el coche. En este momento los perturbadores afiliados principiaron á gritar dando vivas á la *Constitucion de 20 pura*, y profiriendo al mismo tiempo injurias contra la augusta persona de S. M. Acompañaba al Rey el Sr. Silva Carvalho, como uno de los comendadores convidados á aquel acto religioso: su vista sirvió de pretexto para que contra él se diesen gritos de *muera*. Creciendo el tumulto, y viendo el Sr. administrador general que la vida del Sr. Silva Carvalho corria algun riesgo entre aquellos facinerosos, que estaban de acuerdo para insultar al Gobierno, á las autoridades y á todos los hombres de bien, rogó, segun se dice, á este caballero, que volviese á entrar en la iglesia, adonde lo acompañaria, quedando entre tanto algunos de los Ministros de la corona en la plaza de Sé para contener los excesos de los amotinados. Poco tiempo despues llegó una fuerza de cazadores del núm. 2.º, mandada por el valiente mayor Cabreira: su presencia bastó para dispersar á los alborotadores, los cuales para cumplir la mision de que se habian encargado, fueron á colcarse junto á la calle de los Fanqueiros (mercaderes de lienzo), por donde habian de pasar los carruajes.

Parece que el odio de los conspiradores se dirigia principalmente contra el Sr. Silva Carvalho, pues esperaban en aquel punto su llegada. Asi sucedió en efecto, yendo este señor en el carruaje del Sr. administrador general, que, segun nos consta, lo ofreció al Sr. Silva Carvalho en la persuasion de que su persona seria respetada al lado de una autoridad pública; pero los perturbadores, que nada respetan, arrojaron contra el carruaje del Sr. Costa Cabral multitud de piedras, siguiéndolo hasta la travesía de S. Nicolás, donde los perseguidos estuvieron en gran peligro. La determinacion del Sr. administrador general de disparar una pistola sobre los amotinados, ayudó ciertamente á su salvacion: aquellos cobardes, que pretendian teñir sus manos con la sangre de dos hombres que habian servido bien á su país, se separaron un poco y dieron lugar á que el Sr. administrador general pudiese adelantarse. Llegó á la plaza de Figueira, y mandó á la fuerza que allí se hallaba de la guardia municipal que lo defendiese á el y al Sr. Silva Carvalho de los ultrajes que estaban á punto de recibir. Efectivamente, la guardia cargó las armas y acompañó al Sr. administrador general hasta la calle de los Fanqueiros, donde se refugió en una casa, llevando en su compañía al Sr. Carvalho. Quisieron los amotinados penetrar en la casa; pero los de la guardia nacional y el señor vizconde de Sa da Bandeira que llegó en aquel momento, lo impidieron, y dieron tiempo á que llegase el batallon de cazadores núm. 2.º, que se situó frente de la casa. El Sr. Sa da Bandeira estuvo en peligro de ser asesinado: un facineroso lo acometió con una bayoneta; pero poderos anunciar que afortunadamente el hierro asesino resbaló al dar en la placa que llevaba al pecho S. E., y solo le causó una leve herida. Entre tanto se determinó que el Sr. Silva Carvalho pasase al castillo

de S. Jorge, donde nada tenía que temer; y siendo acompañado del Sr. administrador general y de alguna fuerza de cazadores del núm. 2.º, llegó á aquel punto libre del inminente peligro que acababa de correr.

Entre los hechos mas escandalosos que ocurrieron fue una duda el de que los batallones 7.º y 8.º, nombrados para asistir á la procesion y mantener el orden, fuesen los que dieron el ejemplo de la sedicion. Muchos individuos de los batallones 14, 15, 16 y 17 aparecieron armados de bayonetas, y se sabe que fueron mandados para apoyar el movimiento revolucionario que se habia premeditado.

Nos consta que el Gobierno va á adoptar medidas rigurosas, indispensables para mantener el orden, la ley y la Constitucion, y para castigar á los criminales.

(Diario do Governo.)

Atendiendo á que las actuales circunstancias reclaman imperiosamente que el Gobierno use de la facultad que se le concede en el art. 28 del decreto de 29 de Marzo de 1854 de mandar disolver cualquier cuerpo de la Guardia nacional cuando se ve que no corresponde al fin de su institucion, que es mantener el orden, el sosiego público y el respeto y obediencia á las leyes: y constando de informaciones exactas que gran número de individuos de los batallones de la Guardia nacional de Lisboa, números 7, 8, 14, 15, 16 y 17 tomaron parte en los notorios atentados cometidos en esta capital el día 14 del corriente dando gritos sediciosos, promoviendo la desobediencia á las leyes, mostrándose armados en aquella ocasion sin orden legitima, y sublevándose contra la Constitucion del Estado; tengo á bien, oido el consejo de Ministros, disolver los mencionados batallones. El ministro secretario de Estado de los Negocios del reino lo tendrá entendido y lo hará ejecutar. Palacio de las Necesidades 15 de Junio de 1858.—LA REINA.—Antonio Fernandez Coello.

Manda la Reina por la Secretaria de Estado de los negocios del reino que se dirija al administrador general del distrito de Lisboa, para que le dé entero y puntual cumplimiento, copia auténtica del decreto de fecha de hoy, por el cual la misma augusta Señora ha tenido á bien disolver los batallones números 7, 8, 14, 15, 16 y 17 de la Guardia nacional de Lisboa. Manda ademas S. M. que el mismo administrador general haga recoger inmediatamente por los medios oportunos y con la seguridad debida en el arsenal del ejército las armas y demas objetos de la hacienda nacional que fueron distribuidos á los referidos batallones, y estuviesen todavía á cargo de ellos; dando parte por esta secretaria de Estado de haberlo asi ejecutado. Palacio de las Necesidades 15 de Junio de 1858.—Antonio Fernandez Coello.

Teniendo presente S. M. la Reina el parte en que el administrador general de Lisboa refiere los acontecimientos atentatorios contra la libertad nacional, y subversivos del orden y autoridad pública, que tuvieron lugar en esta capital despues de haberse recogido la procesion del Corpus; llegando los perturbadores al exceso de proferir expresiones ofensivas al respeto debido á la augusta persona del Rey el Sr. D. Fernando, y de arrojar piedras contra los carruajes de los primeros empleados del Estado, á quienes intentaron asesinar; y conviniendo que tan criminales atentados sean reprimidos y castigados con arreglo á las leyes; manda la misma augusta Señora por la secretaria de Estado de los Negocios del reino, que el expresado administrador general proceda por medio de los administradores de los respectivos juzgados á la investigacion de los hechos, pasando las diligencias sin pérdida de tiempo á los agentes del ministerio público, á fin de promover inmediatamente el oportuno proceso y castigo de los delinquentes; debiendo el administrador general auxiliar la accion de los jueces para el descubrimiento y captura de los reos, aplicando todo su celo, vigilancia y actividad en el importante servicio del mantenimiento del sosiego, y tranquilidad pública, cuyo encargo se le recomienda muy eficazmente; teniendo entendido que el Gobierno ha tomado y continuará adoptando medidas eficaces para contener y hacer abortar los insidiosos planes que algunos anarquistas osan tramitar contra la Constitucion del Estado. Palacio de las Necesidades 15 de Junio de 1858.—Antonio Fernandez Coello. (Id.)

CORTES.

NOTA.

Siendo muy larga é importante la sesion del Senado, y no cabiendo íntegra en el número de hoy, hemos preferido, consultado el interes de nuestros lectores, insertarla en el de mañana, donde, por no haber otra, podrá ponerse con toda su extension.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARRIO-AYUSO.

Sesion del dia 25 de Junio.

Se abrió á las doce y cuarenta minutos, y leida el acta de la anterior.

El Sr. CADAVAL manifestó que le parecia que debia haberse votado en la totalidad el dictámen de autorizacion sobre el plan de instruccion primaria, pues que si bien era cierto que el proyecto no contenia mas que un artículo, tambien lo era que para aprobarse este solo se necesitaban 50 Diputados, cuando para la totalidad eran menester la mitad mas uno del número total.

El Sr. BENAVIDES contestó que puesto que no tenia mas que un artículo, no era necesaria la votacion en la totalidad; pero que aun dando por supuesto lo expuesto por S. S., habia número suficiente de Sres. Diputados.

El Sr. PRESIDENTE hizo semejantes observaciones, negando la palabra al Sr. Galiano que la pretendió; y dando por terminada la reclamacion, se aprobó el acta.

Se leyó y acordó imprimir la lista de las peticiones presentadas en la secretaria del Congreso desde el día 16 del corriente al de la fecha.

Fueron aprobados los dictámenes de la comision de peticiones acerca de las señaladas con los números desde el 564 al 577, ambos inclusive, que se insertarán otro día.

Continuó en seguida la discusion del proyecto para el arreglo del clero, leyéndose la siguiente parte del artículo que sustituye al 4.º y siguientes hasta el 8.º inclusive del proyecto del Gobierno, y á los 16 y 18 del mismo.

El primado tendrá 1200 rs., los metropolitanos 900, y se autoriza al Gobierno para el aumento de 10 á 200 rs. por via de compensacion por razon de mayores gastos, segun las diferentes localidades. Sufragáneos 700 rs., con igual autorizacion al Gobierno para el aumento de 10 á 200 rs. en las capitales de provincia.

El Sr. MADRZ manifiesta que habia pensado ser bastante extenso en su impugnacion á este párrafo; pero que habiéndose hecho dos aclaraciones importantes, desistia de su intento.

Expuso que celebraba que se hubiesen modificado los artículos del Gobierno, porque casi se atrevia á decir que se habian presentado con pocos conocimientos de las rentas, leguas cuadradas, número de habitantes &c., y terminó manifestando su deseo por que llegase la discusion del arreglo definitivo del clero para justificar á las Cortes constituyentes, y hacer ver que le concedieron á este mas que la comision y el Gobierno en sus respectivos proyectos.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA contesta que si S. S. hubiese leído con detencion el art. 4.º, no hubiese extrañado tanto esa falta de atencion respecto de esas circunstancias, puesto que en él se expresa que es solo un arreglo provisional, porque se trata solo de consultar las necesidades mas urgentes y dar medios bastantes para cubririrlas. Añade que se ha asignado algo mas á algunas provincias por razon de que necesitan mas para su subsistencia que en otras, y hace ver la diferencia del arreglo de las anteriores Cortes y el presente, que en concepto de S. S. es la de que sin embargo de que las dotaciones son análogas en aquel, se referian solo al clero que quedaba, y en este se refiere á todo el clero existente, sin dejar eclesiásticos cesantes.

El Sr. MADRZ manifiesta que no habia dicho que fuese igual sino en las asignaciones.

El Sr. MATA VIGIL hace presente que no es de la cuestion tratar de la diferencia de clases de las iglesias metropolitanas, sino únicamente de las asignaciones que se crean correspondientes en las actuales circunstancias de los arzobispos y obispos; y reproduciendo el parangon entre los dos referidos arreglos, dice que S. S. está muy equivocado cuando supone que las asignaciones concedidas en el aprobado por las Cortes constituyentes son mayores que las que se proponen, pues que dichas Cortes asignaban al arzobispo de Toledo 1500 rs., quedando de su cuenta los gastos de secretaria y provisoratos, cuando por el actual se le asignan 1200 y ademas 600 para dichos gastos.

Puesto en seguida á votacion fue aprobado.

Lo fue igualmente la parte siguiente que dice:

Los gobernadores eclesiásticos (sede vacante) siendo preladados electos, y teniendo el carácter de obispos sagrados, disfrutarán la misma renta respectiva, y los no consagrados 500 rs.

Se leyó la que sigue:

Los demas gobernadores (sede vacante) no percibirán mas asignacion que la correspondiente al beneficio eclesiástico que posean.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA dijo que desearia que la comision accediese á que se le diese una mitad mas de la prebenda á fin de que no careciese de los recursos absolutamente necesarios.

El Sr. OLOZAGA hizo presente que la comision, excepto el Sr. Mata Vigil, no tenia inconveniente en acceder á la propuesta del Sr. Ministro.

El Sr. MATA VIGIL expuso que no podia convenir de manera alguna en aumentarles la cuota, por creer que no debia introducirse una novedad en perjuicio, no del clero, sino de los demas partícipes del diezmo, pues que era menester tener presente que estos no era solo el clero, sino las monjas, legos, establecimientos de instruccion, beneficencia &c., y que siempre ascenderia el aumento á 50 ó 400 rs.

El Sr. Olózaga conviene en que pueda ser este el aumento; pero que es una cosa muy pequeña repartida en toda la nacion, é insiste por lo mismo, á nombre de la comision, en que puede accederse á la propuesta del Sr. Ministro.

En su consecuencia se pone á votacion el artículo del Gobierno, que dice que los gobernadores *sede vacante* llamados de gracia, los nombrados por los cabildos y los que no lo hubieren sido por Real aprobacion, percibirán ademas de su asignacion la mitad del maximum de la renta señalada á la canongia, y es aprobado.

Se lee el siguiente

Artículo que sustituye al 19 del proyecto del Gobierno.

Se abonarán para gastos y dotacion de empleados de las secretarías de Cámara, tribunales eclesiásticos y otras dependencias: en Toledo 600 rs., y en los otros arzobispados y obispados de 10 á 200 rs. á juicio del Gobierno.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA pidió que se añadiesen estas palabras "y en los otros arzobispados y obispados de las cuatro órdenes."

El Sr. OLOZAGA no creyó necesaria esta adición por parecerle que estaba comprendida en el artículo.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA dijo que estaba conforme.

Se dió cuenta de una enmienda del Sr. Valdés; y apoyada brevemente por su autor, manifestó el Sr. Olózaga que aunque no habia podido oír las observaciones de S. S., haria presente que en el artículo 12 se dice que se trata solo de un arreglo provisional, y que por lo tanto no la crea propia.

No obstante haberla retirado su autor, añadió el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que en el artículo siguiente se decia que los gastos de reparacion y conservacion de los palacios episcopales serian del cargo del Gobierno, con lo cual se presuponia que permanecerian en poder de los obispos unas propiedades que no podian estar bien administradas por los empleados públicos.

El Sr. MARTIN no pudo conformarse con la redaccion del artículo, porque le parecia que debia expresarse qué clase de tribunales eran de los que se hablaba.

El Sr. OLOZAGA expuso que no habiendo sido impugnadas las cantidades, le parecia que debia votarse, y se verificó asi, y se aprobó despues de una ligera observacion del Sr. Cadaval, que fue contestada por el mismo Sr. Olózaga.

Se leyó el siguiente

Artículo que sustituye á los dos primeros párrafos del 21 del proyecto del Gobierno.

Silla de Toledo con presidencia del cabildo 18 á 210 rs. Primeras sillas de las iglesias metropolitanas 15 á 180. Las demas dignidades y canónigos 12 á 150. Primeras sillas de iglesias sufragáneas 12 á 150 rs. Dignidades y canónigos 11 á 140. Racioneros de metropolitanas 7 á 90 rs. Medios 5 á 70. Capellanes 4 á 50. Racioneros de iglesias sufragáneas 5 á 70. Medios 4 á 60. Capellanes 3 á 40. La escala respectiva de estas asignaciones se graduará por el Gobierno, atendidas las circunstancias de la poblacion, generales del país y demas que conduzca al acierto.

Se hizo igualmente lectura de una enmienda de los señores Quijana y Villaverde respecto de esta última parte del artículo.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA manifestó que casualmente era otra de las adiciones que pensaba proponer al Gobierno, por lo que esperaba que los autores se conformarian con la redactada por este.

El Sr. QUIJANA expuso que no tenia inconveniente puesto que la idea era la misma.

El Sr. OLOZAGA convino en admitirle á nombre de la comision.

El Sr. MARTIN impugnó el artículo porque no se expresaba si las dotaciones eran independientemente de los productos de los bienes del clero secular, en cuyo caso no podia menos de parecerle excesivas.

El Sr. OLOZAGA convino se podian considerar excesivas en el supuesto de que fuese asi; pero probó que no lo era leyendo el art. 48.

Puesto en seguida á votacion, quedó aprobado.

Lo fue sin discusion el que sigue:

Al art. 26 despues de las palabras "y demas eclesiásticos de iglesias", se añadirá: "que por el concepto de tales eclesiásticos."

Se leyó el inmediato concebido en estos términos:

Artículo que se sustituye al 27 y 28 del proyecto del Gobierno.

Dotacion de los abades mitrados 11 á 150 rs. Primeras sillas de iglesias colegiales, situadas en capitales de provincia, 7 á 100. Dignidades y canónigos 5 á 80. Racioneros 3500 á 50. Medios 3 á 40. Capellanes 2200 á 30. Primeras sillas de las no situadas en capitales de provincia 4 á 80. Dignidades y canónigos 3500 á 6000. Racioneros 3 á 40. Medios 2000 á 3500. Capellanes 2200 á 30. La graduacion de la escala se hará por el Gobierno del modo expresado en el artículo que sustituye á los dos primeros párrafos del 21 del proyecto del Gobierno.

Igualmente se dió cuenta de una enmienda del Sr. Pidal, que retiró despues de haberla apoyado brevemente, y no habiendo ningun Sr. Diputado que tuviera pedida la palabra en contra del artículo, se puso á votacion y fue aprobado.

Lo fue asimismo sin discusion el que sigue:

En el art. 29 se sustituye á las palabras "y los cuatro artículos siguientes" "y artículos siguientes del cap. 2.º"

Se leyó el inmediato que dice:

Artículo que sustituye al 35.

Los curas párrocos continuarán disfrutando las casas rectoriales y huertos anejos al curato en los términos que hasta aqui, y tendrán las siguientes dotaciones. Los de entrada 5500 reales mínimo, 40 máximo. Los de primer ascenso 4500 mínimo, 60 máximo. Los de segundo ascenso 5500 mínimo, 80 máximo. Los de término 70 mínimo, 100 máximo. Este no se percibirá sino despues de cubiertas todas las atenciones.

No se aplicará ni extraerá de una diócesis á otra el importe del diezmo adeudado en ella, mientras no esté cubierto el mínimo de las dotaciones y hayan percibido los interesados en el diezmo la parte señalada en el art. 3.º del proyecto de ley para su continuacion. Cuando la cantidad disponible no produjere lo suficiente para completar el mínimo respectivo, todos los párrocos sin distincion percibirán desde luego la cantidad de 3500 rs. En seguida se repartirá á todos los individuos de las iglesias, catedrales y colegiatas la tercera parte de sus respectivas asignaciones, y hecho esto percibirán íntegro el minimum de las suyas los párrocos de ascenso y término, quedando el resto para completar sueldo á libra las demas asignaciones. Percibirán ademas los párrocos los derechos de estola y pie de altar en los términos observados hasta aqui.

Asimismo se dió cuenta de tres enmiendas; una del Sr. Villaverde, otra de los Sres. Armendariz y Elordi, y otra del señor Quijana.

El Sr. ARMENDARIZ apoyó la suya, manifestando que tenia por objeto que las primicias que se pagan con el fin de atender al culto se destinasen expresamente á esto para que los pueblos tuviesen ese consuelo, y les sirviese al mismo tiempo de estímulo para hacer con religiosidad el pago.

El Sr. OLOZAGA, conforme en el fondo con lo propuesto por el Sr. Armendariz, manifestó que la comision no podia admitirla, porque la distincion de la primicia del diezmo embarrataria muchísimo el logar el fin que se deseaba.

El Sr. ARMENDARIZ expone que lo habia propuesto sin notar esa dificultad, porque pertenece á un país donde se paga la primicia con separacion del diezmo, pero que no obstante la retiraba.

El Sr. VILLAVARDE apoyó ligeramente su enmienda.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA invitó á S. S. á que la retirase si queria que los párrocos tuviesen lo necesario para su subsistencia.

El Sr. OLOZAGA manifestó que la comision no podia admitirla por la misma razon expuesta por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Se preguntó si se tomaba en consideracion, y se contestó negativamente.

El Sr. QUIJANA hizo algunas breves observaciones respecto de la suya, á fin de convencer al Congreso de la necesidad de disponer que mientras una diócesis no hubiese cubierto perfectamente todas las atenciones á que está destinado el diezmo, no se separase nada del producto de aquella provincia para atender á las necesidades del culto en otra.

El Sr. OLOZAGA manifestó que no podia conformarse con los deseos de S. S., porque si desgraciadamente no produce lo necesario para cubrir todas las atenciones, podria darse el caso de que en algunas provincias no alcanzase á las atenciones del culto, mientras que en otras estuviesen cubiertas todas ellas.

Consultando al Congreso si se tomaria en consideracion, se acordó por la negativa.

Pasando á la discusion del artículo hizo el Sr. Valladares una corta impugnacion, de la que nada pudimos percibir; pero que por la contestacion del Sr. Ministro inferimos que fue dirigida á la última parte del artículo, y no habiendo ningun

otro Sr. Diputado que tuviese pedida la palabra en contra, se puso á votacion, y fue aprobado.

Sin discusion se aprueba la siguiente parte:

El Gobierno, de acuerdo con los ordinarios, formará á la brevedad posible los aranceles de derechos parroquiales.

Se lee en seguida una enmienda del Sr. Cadaval al art. 57 del proyecto del Gobierno, que retira su autor á insinuacion del Sr. Olózaga, que manifiesta ser enteramente contraria á lo aprobado por el Congreso.

Se lee y aprueba por último despues de una breve observacion del Sr. Valdes, á que satisfizo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, el párrafo que sigue, último del proyecto.

Se autoriza al Gobierno para llevar á efecto todos los artículos del proyecto no substituidos por la comision.

Se anuncia que constara en el acta el voto del Sr. duque de Gor contrario á la aprobacion del art. 5.º del proyecto sobre dotacion del clero.

El Sr. PRESIDENTE: Dictámen de la comision acerca de reducir los impuestos que paga á su introduccion en Zaragoza el azúcar y cacao.

Se lee dicho dictámen.

El Sr. MADDOZ empieza manifestando que la determinacion que se adopte sobre este punto puede influir considerablemente en la ventura de la provincia de Zaragoza, y puede producir una influencia inmensa sobre su riqueza ó decadencia, por lo que crea que los Diputados por Aragon habrian examinado detenidamente esta materia, puesto que veia figurar al pie del dictámen el nombre del Sr. Polo y Monge, y extrañaba que no figurase asimismo el del Sr. conde de la Rosa, individuo de la comision, lo que seria acaso por discordancia. (*El Sr. conde de la Rosa dirige al orador algunas palabras en voz baja.*) Pero puesto, añade el orador, que dice S. S. que se firmó este dictámen no estando en el Congreso, se halla en un doble sentimiento de impugnar un dictámen donde se rebaten intereses materiales de Aragon, y que tiene el apoyo de dos Diputados que conocen muy á fondo la situacion de aquel pais. Mas que sin embargo, como quiera que sea que los intereses de Zaragoza se pertenecen tambien como Diputado de la nacion, dice que se tomará la libertad de ofrecer algunas observaciones sobre el particular, no considerando la cuestion por el resultado que pueda tener en el mayor ó menor aumento de los ingresos, sino por una consideracion muy importante sobre que llamaba la atencion del Congreso, cual era, el resultado que podia tener en el adelanto ó decadencia de la industria y comercio.

Pasando el orador á hacerse cargo de la cuestion, manifiesta que la imposicion de 3 rs. en el azúcar y cacao puede tener tal influencia en la industria y comercio de Zaragoza que no será difícil que suceda que dicha ciudad no pueda sostener la concurrencia del comercio de chocolate en la plaza de Madrid, cuyo aerto comprueba con lo que ha sucedido respecto del jabon elaborado en aquella provincia por el escandaloso impuesto que se le exige, y se ve en la triste situacion de no poder competir con los jabones elaborados en Castilla.

Se extiende el orador en varias observaciones sobre este punto con el objeto de probar que las imposiciones deben ser iguales, porque no de otro modo se consigue la igualdad y proteccion que tienen derecho á obtener las provincias y ciudadanos.

Pasa en seguida á hacer presente que en el expediente que la comision presenta no hay ninguna razon estadística ni económica que pruebe la necesidad de que continúen estos impuestos, por lo que no se halla persuadido de la conveniencia de aprobar el dictámen, que será lo mismo que dar un golpe mortal á la industria de Zaragoza.

Trata por último de demostrar que los productos de estos impuestos no producirán un beneficio á los vecinos de Zaragoza, pues lo mas beneficioso, que es la parte destinada al hospital de los locos, no era para aquellos, porque debía decir en honor de los aragoneses, que estos producian pocos locos, y así todos los fondos que se destinaban á aquel objeto eran para remediar las desgracias de los castellanos, gallegos &c., no de los aragoneses.

Termina rogando al Congreso que por todas las consideraciones que ha sometido á su exámen, desapruébe el dictámen que se discute.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION en contestacion á lo dicho por el Sr. Madoz, sobre que este expediente estaba falto de instruccion, recorre su historia sacando consecuencias contrarias, y manifestando que el figurar en la comision, no solo Diputados de Aragon, sino residentes en Zaragoza, daba mucho peso al dictámen, pues que teniendo dichos señores un interes inmediato, habrian meditado el asunto con mas detenimiento.

Añade S. S. que los objetos á que estaban destinados estos fondos eran para el pago de alumbrado y sereno, para el hospital general y para la construccion de la puerta de Sta. Engracia, monumento glorioso erigido para perpetuar la memoria de las dos heroicas defensas que hizo aquella inmortal ciudad en la guerra de la independencia, y digno por lo tanto de conservarse.

Indica ademas que únicamente ha tomado la palabra para manifestar la parte que habia tenido el Gobierno en la formacion del expediente, y dice en seguida que de dejarse la reforma de este impuesto para la próxima legislatura, seguiria el vicio de la imposicion; y de decidirse ahora, siempre será una mejora para aquella poblacion por haberse rebajado.

Concluye expresando que nada mas tiene que decir, y que la comision manifestará las razones en que se funda para pedir que continúe este recargo.

El Sr. PONZOA: El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me ha prevenido en alguna de las observaciones que me habia propuesto hacer al discurso del Sr. Madoz. Segun ha impugnado S. S. lo que ha establecido la comision, no parece sino que el Congreso se ocupa en este momento de establecer un impuesto nuevo sobre el azúcar y el cacao á su introduccion en Zaragoza. La cuestion presentada segun resulta del expediente, responde completamente á las observaciones del Sr. Madoz.

En el año de 1825 se impusieron cinco rs. en arroba al azúcar, y cuatro en la de cacao que se introdujese en la ciudad de Zaragoza. De este impuesto se hacian ocho partes, cuatro de ellas se entregaban al ayuntamiento para que atendiera al importante ramo de alumbrado y sereno, dos partes al hospital general de aquella ciudad, y otras dos para atender á concluir la obra de la puerta de Santa Engracia; monumento destinado á perpetuar la gloria de las dos inmortales defensas que hizo aquella ciudad en la guerra de la independencia.

Este impuesto se está pagando en Zaragoza desde el año 25. En el último pasado varios comerciantes de aquella ciudad

acudieron á las Cortes constituyentes en solicitud de la supresion de ese impuesto. Las Cortes constituyentes pasaron el expediente al ministerio de la Gobernacion; y el Ministro de este ramo, como se trataba de impuestos que gravaban á aquel comercio, creyó debía oír el dictámen del ministerio de Marina y Comercio. Este pidió informes al jefe político, que para darlos oyó á la junta de comercio de Zaragoza, á la diputacion provincial y al ayuntamiento, y estas tres corporaciones convinieron en que este impuesto no dejaba de causar algunos perjuicios al consumo y por consecuencia al comercio de estos ramos de industria, y mas particularmente á la elaboracion y al comercio de chocolate; pero no hallaron ni propusieron otros arbitrios para suplir estos fondos; de modo que conocieron que en el hecho de suprimir esta contribucion, era necesario desatender un servicio tan importante como es el alumbrado y sereno, privar de este socorro al hospital y abandonar la terminacion de un monumento glorioso en que no solo está interesada Zaragoza, sino toda la nacion española, porque las glorias de aquella inmortal ciudad corresponden á todos los españoles, y aun á todos los hombres que abrigan en sus pechos sentimientos de patriotismo y lealtad.

La comision en estas circunstancias, ¿qué camino podia adoptar? ¿Podia suprimir el impuesto? No, porque para suprimirlo era preciso dejar cubiertas las necesidades públicas de muchísima importancia, á que estaba destinado, por medio de la subrogacion de otro, subrogacion que era imposible, como voy á demostrar.

Todo el consumo de Zaragoza está gravado. Está gravado el jabon, la carne y todos los demas artículos para las obras de fortificacion, para la Milicia nacional, para pago de censuistas, y para cubrir una multitud de atenciones urgentes. No siendo pues posible una subrogacion, la comision no ha debido ocuparse de otra cosa que de modificar el impuesto. Conoció desde un principio que era defectuoso, y que por sus defectos causaba males de consideracion, resultando del exámen prolijo que ha hecho del expediente que el azúcar estaba gravado con 5 rs., y el cacao solo con 3. Es decir, que á un artículo que con respecto al otro se puede considerar como de absoluta necesidad, á ese artículo cuyo precio es menos que el del cacao, le estaba impuesta una contribucion mayor.

Esta era una deformidad monstruosa, y era menester rectificarla, que es lo que ha hecho la comision. La imposicion de 5 rs. que pesaba sobre arroba de azúcar, la ha reducido á 3, de modo que este artículo paga ahora mucho menos que pagaba el cacao, y este lo ha puesto en 4 rs., y de la suma total ha rebajado una cantidad. Sobre ambos artículos estaba impuesto un 8 por 100, y se ha reducido solamente á un 7 por 100. La comision en hacer esto ha creído que aunque se reduza una octava parte la cuota de estos impuestos, la circunstancia de disminuirla aumentará probablemente el consumo, y por consiguiente los productos. Esta es la parte que la comision se ha propuesto.

Ha dicho el Sr. Madoz que este impuesto afectará á la riqueza de Zaragoza. Señores, todos los impuestos directos ó indirectos atacan el consumo; porque aumentándose el precio de los productos pone á muchas gentes fuera de la posibilidad de consumirlos. Pero esta es una verdad que no puede tener aplicacion útil, porque las consecuencias que de ella se deducirian seria que no podria haber ninguna contribucion. Es necesario pues atender á que no hay otros medios de satisfacer á las necesidades públicas que pidiendo á los ciudadanos una parte de sus rentas, porque los consumos públicos bien entendidos no son ni menos necesarios ni menos útiles que los privados.

Ha dicho tambien el Sr. Madoz que este impuesto disminuira el comercio de chocolate de Zaragoza relativamente al de Madrid. Esto sucederia, señores, si fuese esta una contribucion que nuevamente se impusiese; pero siendo una contribucion antigua de la que se trata, de ninguna manera puede tener lugar.

Si ese comercio existe hoy con un gravámen de ocho, mejor existirá mañana con un gravámen de siete, impuesto con mas discernimiento.

Resulta pues, que en primer lugar esa imposicion no es nueva sino antigua: en segundo que se cobra en la actualidad: en tercer lugar, que se ha regularizado, que es todo lo que podia hacer la comision; y en cuarto, que de ninguna manera puede perjudicar su continuacion al comercio é industria de Zaragoza, en la cual los individuos de la comision estan tan interesados como el mismo Sr. Madoz.

El Sr. LUJAN opina por que se suprima la parte de este impuesto destinada al pago de alumbrado y sereno, y que para esto se adopte el medio establecido en Madrid, donde saben todos que es una imposicion, que tiene un capital afecto á cada solar de casa, el cual recauda el ayuntamiento para atender á estas necesidades.

Sin oponerse á que se destine parte del impuesto á la conclusion de la obra de la puerta de Sta. Engracia, contesta á lo dicho por el Sr. Ponzoa sobre que este es un monumento destinado á perpetuar la defensa de Zaragoza; que esta defensa no tiene igual, y no necesita monumentos que la recuerden á la posteridad, pues está grabada en todos los corazones amantes de las glorias nacionales.

El Sr. conde de la ROSA contesta brevemente al discurso del Sr. Lujan, reproduciendo la defensa del dictámen hecha por su compañero de comision el Sr. Ponzoa, extendiéndose en manifestar las razones que le han impulsado á firmar el dictámen.

El Sr. PEREZ DE RIVAS extraña que habiéndose informado por autoridades respetables que estos impuestos eran perjudiciales, los proponga continuar la comision; y despues de probar detenidamente que los aumentos en cuestion eran excesivos é innecesarios, ruega al Congreso que en el caso de que se aprueben sea con la cualidad de interinos.

El Sr. CAMALEÑO conviene con los Sres. preopinantes en que estos impuestos son gravosos; pero manifiesta que las autoridades de Zaragoza dicen que no habiendo otros medios para cubrir las atenciones á que con aquellos se ocurre, es necesario que continúen.

Acto continuo se aprueba el art. 1.º, y sin discusion el 2.º: dichos artículos dicen así:

Art. 1.º Los impuestos de 5 y 3 rs. que han pagado hasta ahora en arroba de azúcar y el cacao en su introduccion en Zaragoza se reducirán á 3 rs. en arroba de azúcar y 4 en la de cacao.

Art. 2.º De los productos de estos impuestos se harán siete partes iguales que se distribuirán del modo siguiente: cuatro al ayuntamiento de Zaragoza para atender al alumbrado y serenos; una al mismo ayuntamiento para continuar la puerta

de Santa Engracia y reintegrar á la direccion de los canales la cantidad que se le adeude por anticipaciones que ha hecho para la construccion de aquella; y las dos restantes al hospital general de aquella ciudad para el socorro de los enfermos.

Se da cuenta por el Sr. Hompanera de que la comision encargada de examinar el expediente sobre el canal de Castilla, presenta su dictámen y un voto particular, que se acuerda imprimir.

Se anuncia igualmente que constara que el Sr. Pose no ha asistido á las sesiones por estar enfermo.

El Sr. PRESIDENTE: Antes de levantarse la sesion tengo que hacer una advertencia, y es que si el Congreso presta su anuencia pasarán los Sres. Diputados desde aqui á las secciones, porque hay pendientes algunos negocios de interes. (*El Congreso accede á esta propuesta.*) Para pasado mañana discusion del dictámen de que acaba de darse cuenta, y ruego á los Sres. Diputados que se sirvan avisar á sus compañeros para que concurran á votar tres ó cuatro asuntos pendientes de votacion, porque pasan de 150 los Diputados que se hallan en Madrid.

Se levanta la sesion para que pasen los Diputados á sus respectivas secciones.

Eran las cuatro y 20 minutos.

MADRID 24 DE JUNIO.

EMPRESTITO.

ARTÍCULO QUINTO.

Si de las condiciones de empréstito presentadas en 30 de Abril se elimina el art. 34, y por consiguiente la proposicion separada que á él se refiere, quedan ya las demas susceptibles de una discusion razonada, aunque no tan sencilla que no necesite de bastantes comentarios. Por lo demas, quererla complicar con otra operacion del todo distinta, seria lo mismo (repetiremos) que suponer que el Gobierno va á contraer una deuda nueva y considerable por cierto, con el solo fin de proporcionar á un contratista los fondos suficientes para hacer un gran negocio, que parece ser la idea fija, predominante y casi única de su atencion, mas aun que el mismo empréstito.

El pensamiento que campea en el proyecto, y forma el centro y núcleo del sistema, al cual estan subordinadas y como adheridas las demas partes, se expresa en el artículo 6.º, y consiste en admitir en pago de los nuevos títulos una mitad de su precio en documentos de la deuda existente: por manera que si las emisiones se hacen al minimum fijado de 50 por 100, cada 100 rs. de las nuevas rentas produzcan 25 en efectivo, y los otros 25 se reciban en valores antiguos á los tipos siguientes:

La deuda activa del 5 por 100 á 50 por 100 de valor.

La deuda diferida, consolidable por dozavas partes desde el presente año, á 25 por 100.

La deuda negociable y vales no consolidados á 30 por 100.

Resultado de aqui que se propone una operacion compuesta de emision y amortizacion, cuyos efectos serian contraer una deuda de 25 millones con el interes anual de 100 millones, recibiendo en efectivo 500 millones, menos las rebajas que veremos despues, y amortizando al mismo tiempo 15 millones de deuda antigua del 5 por 100, ó en su lugar 25 millones de deuda diferida, ó 1666 millones y pico en deuda negociable y vales no consolidados. Presentada la cuestion así, sofisticando sobre ella, y tomando lo nominal como efectivo, casi se nos haria creer que el empréstito podia llegar á hacerse desde 75 á 125 por 100; pero ya que se trata de una amortizacion, considerémosla aritméticamente como tal, y como se hacen todas, es decir, al curso de la plaza. Si el Gobierno se hubiese hallado en el caso de redimir una parte de la deuda existente, pidiendo para ello un empréstito de 15 millones efectivos, aplicando la mitad á las atenciones de la guerra, y la otra á la amortizacion, esta hubiera podido llevarse á cabo á precios sin duda mas ventajosos que los propuestos, aunque se tenga en cuenta la subida que las compras debiesen producir.

Ya las solas esperanzas de un empréstito han operado su efecto, y vemos la deuda consolidada al 5 por 100 negociarse en la bolsa sobre 204 por 100: los vales y lo poco que queda de deuda negociable pueden apenas considerarse á mas de 10, y el precio de la deuda diferida extranjera no puede servir de norma hasta dentro de algunos correos, en que sabremos la impresion que sobre la no premiada habra producido el sorteo hace pocos dias celebrado: de todos modos hasta los precios de 50, 30 y 25 hay todavia gran trecho que correr. Tenemos que advertir ademas, que en el precio de la deuda consolidada interior y activa extranjera van comprendidos los cupones vencidos, los cuales no se han pagado desde Noviembre de 1836 y Abril de 1837; y debemos creer, supuesto que no se expresa, que a los títulos admisibles en pago al precio de 50 por 100 no iran unidos los intereses ya devengados que permanecieran en circulacion separados de sus matrices.

Dos grandes objeciones pueden hacérsenos á este modo de considerar la cuestion, objeciones cuya fuerza reconocemos, pero que procuraremos reducir á su verdadero valor. La primera es que cuanto mayores sean las ventajas que se ofrezcan á los suscriptores al empréstito, mayor ha de ser el precio á que tomen sus acciones, siempre que esta operacion se conduzca con aquel celo é inteligencia que pretenden para sí los proponentes, y que no nos negamos á concederles, puesto que en ello se empeñen. Pero en este caso lo mismo hubiera sido admitir en pago sus créditos á la par, sin necesidad de formar una escala; en cuya graduacion tuviéramos algo que decir, si sobre esto versase la cuestion principal.

La segunda objecion es, que no debe este punto suje-

tarse á un cálculo material y mezquino; y que hay otra consideracion de órden mas elevado: la de interesar á los antiguos acreedores en prestarnos este nuevo servicio. Realmente existe otra aritmética distinta de la elemental, y que no se reduce a la tabla pitagórica; y entrando con gusto a mirar la cuestion bajo este nuevo aspecto, discutiremos sobre el verdadero interés de los acreedores, interés que nos ocupa y cautiva tanto como el del Gobierno, aunque ni uno ni otro nos seduce y alucina.

Antes de todo, observaremos que estamos muy distantes de esperar grande auxilio de los actuales tenedores de rentas, especialmente en el extranjero, donde principalmente ha de hacerse la emision, y donde los documentos de deuda española estan generalmente diseminados en infinidad de manos de pocos recursos, que no se hallaran en posicion de hacer un nuevo desembolso. Artesanos, jornaleros, sirvientes, viudas, eclesiásticos forman la mayoría de los que atraídos por el cebo del mayor rédito que producía su dinero en este empleo comparado con el de las cajas de ahorros y otras rentas extranjeras, han ido colocando en los fondos españoles el fruto de su trabajo y largas privaciones, hasta que se han visto cruelmente burlados por la mala suerte de su honrado deudor. Por esto mismo excitamos mayormente nuestra lastima y simpatía; y en lugar de esperar y menos exigir de ellos un sacrificio que no pueden hacer, aun para asegurar una parte del producto de su limitado capital, deseamos y consideramos necesario que por todos los medios posibles se ponga un término a su ansiedad: nuestro objeto es mas franco y mas noble, cuanto que nada tiene de interesado, y ni aun en apariencia queremos engatusar, como suele decirse. El dinero que necesitamos ha de salir de otras manos; pero nuestra buena fe no permite que se abandone á los que sin poder auxiliarnos tienen por nosotros comprometidos sus intereses.

Cuando un Estado llega al triste caso de tener que contraer nuevos empeños sin poder acudir á sus acreedores antiguos, es preciso que mejore las esperanzas, ya que no pueda de repente aliviar la suerte de estos: mas para cumplir con este deber de moral y de justicia, tiene varios caminos que tomar. En 1834 debió preceder al empréstito un reconocimiento de créditos anteriores, de cuya legitimidad algunos dudaban, y sin este acto solemne no hubiera podido verificarse la operacion. Todos los que han hecho proposiciones han debido reconocer esta verdad, y para lograr el objeto han propuesto medios diferentes. El Sr. García, como veremos a su tiempo, se ha fijado en la admision en pago de los cupones vencidos y no satisfechos: el Sr. Aguado ha propuesto la capitalizacion de estos mismos intereses para una época determinada, en que la nacion podra con el auxilio de Dios y de sus amigos respirar ya repuesta de su actual conflicto. El señor Saffont, á mas de la capitalizacion de los intereses vencidos que exige en su artículo, ha preferido hacer desde luego una amortizacion. Lo que mas conviene a la nacion es evidente: es todo aquello que concentrando la acción de todos los recursos que pueda proporcionarse al grande objeto que la ocupa, poniéndola cuanto antes en situacion de sacar partido de sus reformas, estériles sin la paz, le dé un plazo suficiente para restaurar su mal parada fortuna y acudir á todas sus obligaciones. Lo que conviene a los acreedores antiguos se disputa entre los representantes de los que nuevamente van a serlo: nosotros emitiremos nuestra sincera opinion.

Si se tratase de una nacion que no encerrase en su seno tantos gérmenes de prosperidad, sofocados únicamente por tres siglos de mala administracion y por 30 años de discordias y revueltas; si el éxito de su contienda fuese menos seguro con los auxilios que reclama y va á recibir; si se hubiese experimentado un sistema de mala fe inherente a las ideas del pueblo y de sus delegados; entonces, sí, seria conveniente a los acreedores coger lo que pudiesen, y añadir un sacrificio para asegurar una parte de sus créditos, renunciando a las esperanzas por el resto. Pero afortunadamente estamos muy distantes de un porvenir tan sombrío. La conclusion de la guerra civil que por este medio apresuramos; el restablecimiento del órden público, que de pura fatiga y escarmiento va naturalmente volviendo a aparecer en medio todavía de nuestra sangrienta lucha; el efecto de las importantes reformas que se han hecho y van haciéndose, efecto que no puede sentirse aun en el estado de conflagracion en que se halla el país; la permanencia de un sistema de libertad juiciosa, tan distante de la fria parálisis absolutista que todo lo hiela, como de la violenta fiebre demagógica que todo lo abrasa, son bienes que van a cambiar enteramente la faz de esta nacion, rica por sus producciones naturales, formidable por su posicion, grande por el genio de sus habitantes, susceptible con poco esfuerzo de elevarse á la altura de las demas, y destinada tal vez a coger de nuevo el perdido cetro del Occidente. No demos demasiada vuelo a estos patrióticos presentimientos; pero séanos siquiera lícito esperar que antes que nuestros hijos recibieran el premio de su constancia, se hallara la nacion en estado de acudir a las obligaciones de su deuda así nacional como extranjera, y de operar una amortizacion oportuna, sucesiva y rapida de las cargas que ahora la agobian. Lo que interesa pues á los acreedores, no es apurar á esta nacion, arrebatándola de repente una parte de los recursos que necesita, y cuya falta puede imposibilitar el restablecimiento de su poder y su consiguiente solvencia, sino dejar que cuanto antes se ponga en situacion de atenderles. La cuestion versa entre un pago a cuenta que puede arruinar al deudor, y una espera razonable que le habilita a cumplir despues con exactitud. ¿Cuál de estos dos medios de transaccion es mas favorable a los acreedores? Nos pareciera conocer muy mal

nuestros verdaderos intereses si adoptáramos el primero.

Este pago a cuenta de lo que la nacion debe por obligaciones antiguas y nuevas, es todavia mas gravoso si se atiende a los plazos fijados para el apronto de las cuotas de los prestamistas, y a la época de partida desde la cual empiezan, segun la proposicion, á correr los intereses sobre el importe nominal. Las emisiones se dividen en cuatro series que empezaran a entrar en circulacion la primera desde luego, la segunda en 15 de Julio inmediato, la tercera en 1.º de Octubre, y la última en 15 de Enero de 1839. El pago de estas emisiones debe hacerse en 10 mensualidades: los intereses de la primera corren desde el 25 de Diciembre de 1837: los de la segunda y tercera desde el 25 de Junio: los de la cuarta desde 25 de Diciembre de 1838. ¿Qué resulta de aqui? Que aun cuando al primer día del anuncio se llenase la inscripcion para la primera serie, cada suscriptor por 100 rs. contraeria la obligacion de entregar (contando siempre sobre el minimum propuesto) en 10 meses el valor de 50 rs., de los cuales los 25 en efectivo a razon de 2½ rs. al mes; pero en estos 10 meses habria recibido por intereses 5 rs.: agréguese dos que se retienen para la amortizacion, y tres por comisiones comprendidos gastos, y resultara que de los 25 reales que quedan efectivos por producto de 100 reales, quedaran íntegros únicamente 15 rs. a lo mas (1), reduciéndose a 300 millones los 500 que está autorizado a levantar por la ley de 17 de Abril. Y para lograr tan mezquino resultado se obligaria la nacion a reconocer una deuda nueva de mil millones, á reconstituir otra antigua por igual cantidad, a aumentar en 50 millones el presupuesto de los intereses de su deuda, y á realizar con preferencia, y bajo prendas depositadas, el pago de otros 50 millones, que aunque deberia siempre pagar, pueden ser materia de transacciones mas ventajosas, sin perjuicio de llevar á cabo el empréstito de que urgentemente necesita.

Esta es la verdadera cuenta que se debe echar: cuánto recibimos en líquido, y á qué nos obligamos: el objeto es proporcionarnos fondos, la cuestion el ver cómo nos cuesta menos, y cómo se nos deja respirar, sin quitarnos el aliento para llevar á feliz remate la empresa en que nos hallamos empeñados, principal, si no única esperanza é interés de nuestros antiguos acreedores.

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

San Sebastian 14 de Junio. Antes de ayer se movió el Pretendiente, segun noticias, desde Tolosa para lo interior de la provincia. En los últimos días el enemigo ha difundido voces de proyectos de ataque contra esta línea; y aunque la tropa que la defiende no ha descuidado ninguna de las precauciones militares que recomienda la prudencia para estar prevenida en todo evento, no ha habido ninguna demostracion hostil de parte de aquel, ni se cree probable por ahora ningun ataque contra esta línea.

Se han presentado seis facciosos desde el correo último.

Barcelona 15 de Junio. En la mañana del 12 se presentaron mas de 400 facciosos en las cercanías de Villanueva y Geltrú, y se llevaron á unos 30 labradores indefensos que estaban ocupados en el cultivo de las tierras, de los que han fusilado 6, y pretenden hacerlo con todos los que pertenecen á la Milicia nacional. En la tarde del 9 otro labrador que estaba segando en los campos de Igualada, fue muerto de un balazo por los facciosos, á consecuencia de haber prohibido el cabecilla L'arch de Copons que nadie segase en aquellas inmediaciones.

Las mismas atrocidades con que sellan todos sus actos los partidarios de la usurpacion, hacen que los pueblos mas obedecidos vayan desengañándose y se levantan contra ellos. Así muchos de los de la montaña, que antes los protegían, ahora los persiguen, mayormente en vista del buen porte de nuestras tropas, cuya disciplina ha sabido formar con tanto acierto nuestro digno capitán general.

Coruña 16 de Junio. A lo dicho en mi anterior solo puedo añadir hoy, que reunidos los rebeldes han cruzado los distritos de Cairos, Aranga, Teo y Aro, causando á los pueblos toda clase de vejaciones y robando cuanto encuentran.

Logroño 16 de Junio. Ayer han entrado en esta ciudad dos escuadrones del Príncipe, 3.º de línea, con la fuerza de 220 hombres, que venian de Haro: asimismo lo verificaron 207 soldados del regimiento infantería del Príncipe, 126 quintos, y la columna del coronel D. Martín Zurbano.

A las siete de esta mañana marcharon de aqui por el camino de Haro dos batallones de la Guardia Real, los 207 soldados del Príncipe referidos y los quintos, y se han dirigido por el camino que conduce á Calahorra los dos escuadrones del 3.º de línea.

Teruel 17 de Junio. Despues de haber estado la faccion de Merino por la Puebla de Arenoso, Caudiel y sus inmediaciones, se movió ayer hácia Barracas, y creo que anoche dormirian en Rubielos. De la faccion que sostuvo la acción de Munnia el 7 del actual, debió pernoctar alguna fuerza de infantería y caballería en Alcalá de la Selva.

Parece que el motivo de haberse dividido los facciosos es por no presentar tanto objeto á las tropas del Sr. general San Miguel, que han avanzado hácia Ejulbe. Ayer de madrugada salió de esta capital la columna del brigadier Azpiroz, dirigiéndose á Sta. Eulalia, y de allí á Daroca.

Cuenca 19 de Junio. Tres columnas situadas en Cañete, Priego y Tragacete, estan destinadas á perseguir y contener á los enemigos en sus correrías y salvar á los pueblos de sus rapiñas. De resultados de la presentacion del cura de Solera se anuncian disposiciones de acogerse á indulto en algunos indi-

(1) Decimos á lo mas, porque empezando á correr desde 25 de Diciembre último los intereses de la primera serie, los suscriptores á esta, durante el tiempo de sus entregas, percibirían 7½ por 100 por tres semestres, y por lo mismo el Gobierno por esta parte del empréstito recibiría 12½, en lugar de 15 por 100 sobre el capital nominal.

viduos de su partida, y ya lo han verificado tres, entre ellos uno de los rezagados del cabecilla Merino.

Soria 20 de Junio. El rebelde Balmaseda con 200 infantes y 100 caballos se halla en Monasterio con di eccion á la Demanda. El comandante general de la sierra le persigue de cerca con su columna, y espero que pronto tendré que participar á ustedes un feliz resultado.

Han salido partidas de caballería de este escuadron franco, dirigiéndose á Villaciervos y S. Esteban, con objeto de impedir que el titulado factor Medrano realice la exaccion de raciones en los pueblos del piñar.

Logroño 20 de Junio. El jueves último hubo en Estella una fuerte pendencia entre los soldados y los realistas nuevamente organizados; por la tarde quedaron estos vencedores; pero por la noche, yendo su comandante de patrulla con otros varios, fue atacado y muerto de un tiro por los soldados. Se han hecho varias pesquisas para descubrir al matador y no se ha conseguido. El muerto es un escribano casado con una de Cabredo.

Siguen los rebeldes recaudando con severidad una contribucion que han impuesto á los pueblos con nombre de empréstito forzoso, la cual se carga á los mas pudientes á falta de cristinos. Continúa el Pretendiente en Tolosa. Los batallones 1.º y 3.º de Navarra con dos guipuzcoanos pasaron ayer de parte de Echauri hácia Peñacerrada. El ataque de este punto por nuestro general en jefe debió empezar ayer, porque se oyó fuego desde las nueve hasta las doce de la mañana. Hoy ha empezado mas temprano: desde el amanecer se oye el ruido del cañon, y en algunos momentos con bastante intensidad. A las doce cedió algun tanto.

Corren voces de que ha habido un encuentro favorable cerca del puerto, cuya posicion ocupa el coronel Zurbano, y de que por las acertadas disposiciones de este gefe ha sido destruido un batallon enemigo.

Toledo 21 de Junio. En la tarde del 18 pasó el Tajo por el vado de Veguilla de Cedano una partida de 30 facciosos pertenecientes á Palillos, los cuales entraron en el Carpio, donde cometieron considerables excesos.

BOLETIN DE COMERCIO.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 20 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 20 cinco dieziseisavos con cupones al contado: 20½, cinco dieziseisavos, nueve dieziseisavos y 20½ á v. f. ó vol.: 20½, ½ y 21 á v. f. ó vol. á prima de ½, cinco dieziseisavos y ½ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 00.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 37½ papel.
Paris, 16-4.
Alicante, 1½ papel b.
Barcelona, á ps. fs., 7/8 id.
Bilbao, par.
Cádiz, ½ d.
Coruña, 1 id.
Granada, ½ id.
Málaga, ¼ b.
Santander, ¼ id.
Santiago, ¾ d.
Sevilla, ¾ id.
Valencia, ¾ b.
Zaragoza, ¾ id.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

ARTE DE AGRADAR A LAS MUGERES, por el conocimiento de su caracter, cualidades y pasiones.

La presente obrita, formada sobre la muy célebre de Gentil-Bernad, la de Ovidio en su arte de amar, y otras de no menos crédito, puede considerarse como la mas completa de este género.

Un tomito en 16.º de cerca de 300 páginas, se vende en las librerías de Boix, calle de Preciados, y en la de Rios, calle de Carretas, á 8 rs. en rústica y 10 pasta.

HISTORIA NATURAL DE LA LANGOSTA DE ESPAÑA, y modo de destruir tan terrible plaga, con la instruccion dirigida á los pueblos para exterminar este insecto. Un cuaderno en 8.º Se hallará á 2 rs. en las librerías de Cuesta y Sanchez: puede ir en carta.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche. Se dará principio con una sinfonia. En seguida se pondrá en escena el drama nuevo en dos actos, traducido del frances, con el título de

EL PROTESTANTE.

Intermedio de baile ingles por la Sra. Saavedra.

EL ROBO DE LA BURRA,

ó EL QUE LA HACE QUE LA PAGUE,

divertido sainete.

EL ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCION,

ó UNA FUNCION CON FACCIOSOS,

gracioso baile pantomimico, compuesto y dirigido por los señores Cairon y Cozzer, y que se recibió con aceptación en la funcion del 18 del corriente.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.